



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Proceso:	Acción de tutela
Tutelante	Martha Edy Aguirre Rojo
Tutelado:	UARIV
Radicado:	05-001-31-10-014- 2021-00415-00
Procedencia:	Reparto
Instancia:	Primera
Providencia:	Interlocutorio No. 406
Decisión:	Admite

La señora Martha Edy Aguirre Rojo, dio cuenta de su condición de desplazada desde el año 2007 del municipio de Barbosa y solicitó de la Unidad para las víctimas la vinculación a un proyecto productivo, desde el 19 de mayo de 2021.

Ante la solicitud es evidente que procede la vinculación del Departamento para la Prosperidad Social, además de la UARIV.

Por manera que se dispone la vinculación tanto del Director de la Unidad para las Víctimas, en cabeza del doctor **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, como a la Dirección Técnica de Reparaciones, a cargo del doctor **Enrique Ardila Franco**, como a la señora Directora del Departamento para la Prosperidad social doctora **Susana Correa** y a la señora Directora de Inclusión Productiva doctora **Brasilia Romero Sinisterra**.

En estas condiciones, se dispondrá su admisión y en consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la Acción de Tutela presentada por la señora **Martha Edy Aguirre Rojo**, frente a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y al **Departamento para la Prosperidad Social**.

SEGUNDO.- Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos al Director General de la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, o a quienes hagan sus veces, a la Dirección Técnica de Reparaciones, a cargo del doctor **Enrique Ardila Franco**, y por el Departamento para la Prosperidad Social a la doctora **Susana Correa**, Directora General y a la doctora **Brasilia Romero Sinisterra**, en calidad de Directora de Inclusión Productiva, o de los funcionarios que hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de dos (2) días, contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

TERCERO.- Téngase como prueba los documentos aportados con la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84ea8eb8c0555e5597b8d98e43fb31503bdc1970a7ce3882a899702a0d4710c0
Documento generado en 13/08/2021 11:48:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>